

Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de noviembre de 2018

Hechos

El caso se refiere a la responsabilidad internacional de Chile, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de 29 personas. Lo anterior, como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción de acciones civiles, en materia de reparación, relacionadas con los crímenes de lesa humanidad, cometidos durante la dictadura militar chilena.

Una vez que finalizó la dictadura militar, el 25 de abril de 1990, se creó la Comisión Retting, con el fin de, *inter alia*, recomendar medidas de reparación y reivindicación y recomendar las medidas legales y administrativas para impedir o prevenir la comisión de los hechos ocurridos, durante la dictadura. De igual forma en el año 2003 se creó la Comisión de Valech, con el fin de determinar a las víctimas de privación de la libertad y tortura, durante la dictadura militar, así como las reparaciones correspondientes.

Asimismo, se emitieron dos leyes específicas que regulaban la manera en la que iban a llevarse a cabo las reparaciones recomendadas. Sin embargo, el Código Civil de Chile, contempla la figura de la prescripción, la cual establece que el tiempo en el que prescribe el derecho a solicitar una indemnización es de 3 a 5 años.

Con base en los hallazgos de las comisiones mencionadas, se determinó que 29 familiares de 7 personas que fueron víctimas durante la dictadura militar, tenían acceso a las reparaciones. Sin embargo durante sus respectivos juicios civiles, distintos Juzgados utilizaron la figura de la prescripción contemplada en el Código Civil de Chile, por lo que se les negó su derecho a recibir reparaciones.

Inconformes con dichas determinaciones, los 29 familiares iniciaron el proceso respectivo ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Reconocimiento de responsabilidad

El Estado chileno, realizó en el año 2018, un reconocimiento de responsabilidad, en cual no contravenía los hechos alegados por las partes, y en el que, además, reconocía su obligación de reparar a las víctimas. No obstante, al no haber acuerdo en las medidas de reparación, la Corte consideró que se mantenía la controversia, a fin de determinar qué medidas eran adecuadas para reparar el daño.

Derechos vulnerados

Artículo 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

Fondo

Garantías judiciales y protección judicial

- Sobre la prescripción, la Corte consideró que en ciertas circunstancias se considera inoperante la prescripción, así como las disposiciones de amnistía y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, a fin de mantener vigente en el tiempo el poder punitivo del Estado sobre conductas cuya gravedad hace necesaria su represión para evitar que vuelvan a ser cometidas.
- Asimismo, en materia de reparaciones, se consideró que en la medida en que los hechos que dieron origen a las acciones civiles de reparación de daños han sido calificados como crímenes de lesa humanidad, que por su naturaleza son imprescriptibles, por lo que tales acciones tampoco deberían ser objeto de prescripción.
- En ese sentido, la Corte también determinó que la obligación de ejercer un “control de convencionalidad” entre las normas internas o los actos estatales y la Convención Americana, incumbe a todos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, en todos los niveles, y debe ser realizada *ex officio* en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.
- De igual forma, corresponde también a todas las instancias judiciales, en todos los niveles, y no sólo a la Corte Suprema, mantener coherencia de criterio respecto de las prescripciones.

Conclusión de la Corte

La Corte concluyó que, Chile era responsable por las decisiones emitidas por los juzgadores en materia civil, al haber utilizado la figura de prescripción en casos relacionados con crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la Corte valoró positivamente la creación de las leyes que permiten acceder a reparaciones a los familiares de las víctimas de la dictadura militar.

Finalmente respecto del marco legislativo, la Corte concluyó que el problema que surgió en el presente caso no se debe a la ausencia de normativa, sino más bien a la falta de una interpretación acorde a los principios internacionales de derechos humanos que rigen en la materia. Por ello, consideró que los juzgadores, al no hacer un control de convencionalidad y utilizar como marco legal las leyes mencionadas vigentes, el Estado chileno era responsable internacionalmente, por los hechos alegados.

Reparaciones

La Corte IDH determinó las siguientes medidas de reparación:

- Indemnización compensatoria (entre 100.000.000,00 y 130.000.000,00 pesos chilenos para cada uno de los familiares).
- Gastos y costas (10,000 dólares de los Estados Unidos de América)
- Publicación de la sentencia.

- Ejercer el “control de convencionalidad” entre las normas internas o los actos estatales y la Convención Americana.